



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**SENTENCIA DE FAMILIA No. 04  
APROBATORIA DE LA PARTICION  
PROCESO 19 142 31 84 001 2020 00030 00**

Caloto Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede este despacho a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por el señor ERAZMO ANTONIO GIRALDO ORTEGA y la señora MARTHA VIVIANA OTERO CATAÑO.

**PROBLEMA JURIDICO:** ¿Se debe aprobar el trabajo de partición elaborado por las partes a través de sus apoderadas, quienes tienen la facultad para ello, presentado dentro del término otorgado por el juzgado y una vez aprobado el inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal?

Para resolver el presente problema jurídico se deben tener en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Al proceso se le dio el trámite previsto en el TITULO II de la SECCION TERCERA del CGP y demás normas concordantes y complementarias.

La demandada, señora MARTHA VIVIANA OTERO CATAÑO, fue notificada personalmente el día 27 de enero de 2023, por medio electrónico, de conformidad con lo señalado por el artículo 523 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022, ya que la demanda no fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que decretó el divorcio.

La demanda fue contestada por la demandada dentro del término de traslado, solicitando medidas cautelares y proponiendo excepciones perentorias, las cuales fueron resueltas mediante proveído del 13 de febrero de 2023.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 46 del CGP, el día 24 de enero de 2023, se notificó por medio electrónico el auto admisorio de la demanda al señor agente del ministerio público, para nuestro caso al señor Personero Municipal de Caloto Cauca, en razón a que en este municipio no existen procuradores judiciales de familia, conforme con el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006 y el numeral 2º del artículo 45 del CGP. Asimismo se notificó, en la misma fecha, al ICBF, por verse inmiscuidos los intereses de un menor de edad en el proceso.

Mediante edicto publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 13 de febrero de 2023, se emplazó a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hicieran valer sus créditos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del CGP, por remisión expresa del artículo 523 de la misma obra, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.



*Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca*

Vencido el término del edicto emplazatorio y efectuadas las publicaciones respectivas, se procedió a señalar fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial GIRALDO - OTERO.

El día 29 de junio de 2023, se realizó la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conforme lo ordenado por el artículo 501 del CGP por remisión expresa del artículo 523 ibídem, a la cual asistieron todas las partes e intervinientes, y, donde, las apoderadas de los interesados verbalizaron los correspondientes escritos, los cuales fueron aprobados en la misma fecha mediante auto interlocutorio número 202, respecto de los inventarios, más no respecto de los avalúos, suspendiéndose así la diligencia para que las apoderadas aportaran al plenario, las pruebas documentales actualizadas y los dictámenes sobre el valor de los bienes inventariados y aprobados, advirtiéndoles su presentación con antelación no inferior a cinco (05) días hábiles a la fecha señalada para reanudar la audiencia, de conformidad con el numeral 3º del artículo 501 del CGP.

La diligencia fue reanudada el día 28 de septiembre de 2023, en la cual se aprobaron los avalúos de los bienes y las deudas de la sociedad conyugal, consonantes con el inventario de los bienes y las deudas aprobado mediante proveído 202 del 29 de junio de 2023, de la siguiente manera: Un bien inmueble ubicado en la calle 4 # 10-58 del barrio La Colombiana de Corinto Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 124-29669 de la ORIP Caloto. Por valor de \$203'379.000,00; Los dineros que conforman la obligación contraída por el demandante en la Fiscalía Local 001 de Corinto, el día 15 de septiembre de 2021, los cuales serán descontados de las partidas que le pudieren corresponder a él en la partición. Por valor de \$8'500.000,00; Pasivos. \$-0-; quedando pendiente resolver las objeciones propuestas por las partes, respecto del establecimiento de comercio y los frutos a título de producido de este bien social.

El 16 de noviembre de 2023, mediante auto interlocutorio número 380, se aprobó el avalúo del establecimiento de comercio y del dinero que hace parte de los frutos del mismo (únicos avalúos pendientes de aprobación).

En la misma fecha se decretó la partición de los bienes y las deudas de la sociedad conyugal conformada entre el señor ERAZMO ANTONIO GIRALDO ORTEGA y la señora MARTHA VIVIANA OTERO CATAÑO, y se designaron como partidoras a las apoderadas de las partes, con facultad expresa para ello, concediéndoles un término de 15 días para la elaboración del trabajo correspondiente.

El día 11 de diciembre de 2023, este Despacho corre traslado a las partes, por el término de cinco (05) días, de los trabajos de partición de los bienes sociales, presentados individualmente por las partidoras debidamente designadas, de conformidad con el artículo 509 del CGP; dentro del término de traslado, la apoderada de la parte demandada presentó objeciones al trabajo partitivo presentado por la parte demandante, razón por la cual se dio inicio al trámite incidental, para posteriormente ser resuelto mediante providencia del 11 de enero 2023, donde se declararon fundadas las objeciones y se ordenó tener como único trabajo de partición, el presentado por la parte demandada a través de su apoderada, quien funge como partidora debidamente designada, y, por este motivo, se procederá a dictar sentencia aprobatoria de la partición.

Lo anterior es argumento suficiente para aprobar el referenciado trabajo de partición, y, consecuentemente, efectuar los ordenamientos legales señalados en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 509 del CGP, en virtud de que no existe causal de impedimento o nulidad que pueda afectar la actuación surtida hasta el momento.



*Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca*

En este orden, se procederá a decretar la aprobación de la partición, sin más argumentaciones, por efectos de la objetividad legal de que se encuentra revestido el trabajo de partición elaborado por la partidora (apoderada de la parte demandada) designada por este Despacho y glosado al expediente electrónico.

De otro lado, al existir bienes sometidos a registro, el Despacho ordenará su inscripción, lo mismo que las hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca y en la Cámara de Comercio del Cauca, en copia que se agregará luego al expediente.

Asimismo, se ordenará la protocolización de la partición y de la presente sentencia que la aprueba, en la Notaría Única del Círculo de Corinto Cauca, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, por no haber existido controversia en el presente asunto, no habrá condena en costas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes, el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada entre el señor ERAZMO ANTONIO GIRALDO ORTEGA y la señora MARTHA VIVIANA OTERO CATAÑO, elaborado por la partidora (apoderada de la parte demandada) designada por este Despacho.

**SEGUNDO:** ORDENAR la inscripción de la presente providencia y las hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca y en la Cámara de Comercio del Cauca, sobre los siguientes bienes sujetos a registro: a) Bien inmueble tipo urbano, ubicado en la calle 4 # 10-58 del barrio La Colombiana del municipio de Corinto Cauca, consistente en un lote de terreno con su correspondiente casa de habitación, cuya cabida y linderos se encuentran en la escritura pública No. 587 del 13 de diciembre de 2017, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 124-29669 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Caloto Cauca. b) Establecimiento de Comercio denominado FITNESS CENTER GYM, ubicado en el barrio La Colombiana del municipio de Corinto Cauca, identificado con matrícula mercantil número 173258 de la Cámara de Comercio del Cauca; en copia que se agregará luego al expediente.

**TERCERO:** ORDENAR la protocolización de la partición y de la presente sentencia que la aprueba, en la Notaría Única del Círculo de Corinto Cauca, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**CUARTO:** Sin COSTAS en esta instancia judicial por no haber existido controversia en el presente asunto.

**QUINTO:** Cumplidos todos los ordenamientos de la sentencia, ARCHIVAR definitivamente la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de rigor.



*Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a circle, with a long vertical line extending downwards from the bottom of the circle.

**HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA**